



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA

Ambalema, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 - 00191 -00
Proceso: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: EFRAIN MEDINA Y SUNY CHINCHILLA
Demandado: SANDRA MARITZA PARDO Y LUZ STELLA ALVAREZ

Como la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO intentada por los señores EFRAIN MEDINA Y SUNY CHINCHILLA contra las señoras SANDRA MARITZA PARDO Y LUZ STELLA ALVAREZ, reúne los requisitos de ley, el Despacho la ADMITE y, en consecuencia

ORDENA:

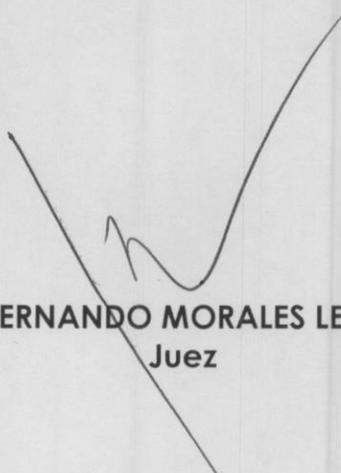
PRIMERO: De ella y sus anexos córrase traslado al demandado por el termino de veinte (20) días, para que la conteste previa notificación de este proveído y conforme lo establece el articulo 290 y ss del CGP., o en su defecto por lo reglado en el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro solicitado, a pesar que el art. 35 de la ley 820 de 2003 fue erogado por el literal c) del art.626 de la ley 1564/12 préstese caución por el valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

TERCERO: A la presente demanda imprímasele el trámite establecido en el libro Tercero Sección Primera, Título II, Capitulo I, en concordancia con el articulo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcase personería a los señores EFRAIN MEDINA Y SUNY CHINCHILLA para actuar dentro de este proceso en causa propia (art.29 del dec (196/71).

NOTIFIQUESE,


FERNANDO MORALES LEAL
Juez